



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00891 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** y en contra de **LUIS ALEXANDER LÓPEZ SÁNCHEZ Y MARÍA HORTENCIA SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No. 2112.

- 1.1. Por la suma de **\$9.376.616,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1.1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$13.315.283,00 m/cte**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2017 a la fecha de presentación de la demanda, acorde a la obligación contraída en el título valor.
- 1.4. Por valor de **\$9.494.151,00 m/cte**, correspondientes a los intereses de plazo causados, conforme el pagaré aportado para el cobro.

2. PAGARÉ No. 2140.

- 2.1. Por la suma de **\$4.681.416,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1.1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 2.3. Por la suma de **\$6.647.855,00 m/cte**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2017 a la fecha de presentación de la demanda, acorde a la obligación contraída en el título valor.
- 2.4. Por valor de **\$4.740.097,00 m/cte**, correspondientes a los intereses de plazo causados, conforme el pagaré aportado para el cobro.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40592200**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrase a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO como apoderado la parte demandante, en los términos del poder a conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
87 del **27 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05d307316beefb1d6704aecc4a36b635021b17fbee223d771ffd42cbd118cb**

Documento generado en 26/09/2022 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>